

# ES COPIA

Resistencia, 03 de Mayo de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3269/16, caratulados "QUITILIPÍ MUNICIPALIDAD DE S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. FALTANTE DE ELEMENTOS EN LOS VEHÍCULOS (REPUESTOS, PIEZAS, ETC.)"; en el que inicia con la denuncia del Ejecutivo Municipal, respecto de irregularidades referidas al estado de conservación, faltante de repuestos y autopartes de varios vehículos del parque automotor Municipal.-

Que a fs. 1/15 obra presentación y documental, a fs. 16 se dispone la apertura, a fs. 17/18 Dictamen del Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo E.D.Ferreyra .-

Que los hechos denunciados refieren al faltantes de piezas o autopartes de vehículos y maquinarias del parque automotor de la Delegación Municipal de Villa Rural El Palmar, que le habrían sido entregados a ex intendente Alfredo Zamora y que los mismos no contaban con cobertura de seguro obligatorio ni documentación respaldatoria, peticionando expresamente se tomen los recaudos necesarios para solucionar estas irregularidades y poder prestar en forma adecuada el servicio público a la comunidad, ofrece pruebas y formaliza petitorio de estilo.-.-

Que analizadas las circunstancias de la causa, desde ya adelanto que comparto plenamente el dictamen del fiscal Adjunto que antecede, quien refiere que:, en el ámbito de la autonomía municipal, enmarcada por del art. 3 de la ley 4233 y 182 de la Constitución Provincial, es el Municipio en primera instancia la que debe detectar, bregar y salvaguardar la integridad de sus bienes a efectos de prestar de forma adecuada los servicios públicos a la comunidad y "*En consonancia con el plexo normativo citado, resulta necesario, previo a la remisión de la denuncia ante esta Fiscalía, que el propio municipio realice internamente una investigación formal vía "información sumaria y/o sumario administrativo" según estimen pertinente a los efectos de establecer los respectivos deslinde de responsabilidades ante las supuestas irregularidades*

que podrían surgir de los hechos investigados. De lo cual, en definitiva, dependerá la viabilidad de la intervención de esta Fiscalía". -sic-

Que señalo además, que no constan en las actuaciones los instrumentos legales de designación de los encargados o responsables de la areas involucradas, las actas de entrega, inventario de bienes, constancias o comprobantes de entrega al ex intendente , a fin de ameritar una investigación formal legal y documental y conforme las facultades de este Organismo y dentro de los parámetros citados supra.-

Por todo lo cual , normas legales citadas y facultades conferidas por ley ;

#### RESUELVO

I. TENER al Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo E D Ferreyra, por presentado dictamen que antecede, y por cumplido con los extremos del art. 9 de la ley 3468.-

II.-- DESESTIMAR el pedido de investigación , formulado por el Ejecutivo de la Municipalidad de Quitilipi, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y el Dictamen que antecede.-

III.- HACER SABER al Intendente de la Municipalidad de Quitilipi, que en el marco del art. 74 y concordantes de la ley 4233 deberá instruir las actuaciones pertinentes, a fin de deslindar responsabilidades, confeccionar el inventario pertinente y custodiar los bienes patrimoniales , en el marco de la Resolucion del Tribunal de Cuentas Nro. 14/96 y demas normativa vigente en la materia, debiendo oportunamente comunicar a esta instancia las resultas de las mismas, a sus efectos.-

IV.- Notifíquese al Ejecutivo Municipal con copia de la presente y del Dictamen precedente, Tome razón Mesa de Entradas y Salidas y líbrense los recaudos pertinentes .-

RESOLUCION NRO. 2077 /17

